

ACUERDO No. 05
(Septiembre 12 de 2008)

Por el cual se modifica el Acuerdo No 04 del 3 de Marzo de 1999, Reglamento de contratación, compras y pagos, el que quedará así:

La H Consiliatura de la Universidad Libre en uso de sus facultades estatutarias y especialmente las consagradas en el numeral 1º del Artículo 25, y.

C O N S I D E R A N D O:

Que se hace necesario actualizar las normas generales para la contratación, compras y pagos en la Universidad Libre.

ACUERDA:

DE LA CONTRATACIÓN, Y LA ADQUISICION DE BIENES

ARTICULO 1º: De los principios que deben regir la contratación.

Los procesos de contratación de la Universidad libre, se regirán en todo por lo establecido en el derecho privado, observando los siguientes principios:

- Economía. Los contratos se adelantarán en el menor tiempo posible y al menor costo, evitando exigir requisitos diferentes a los contemplados en la Ley, el Estatuto orgánico y este Reglamento.
- Responsabilidad. Quienes comprometan contractualmente a la Universidad responderán por sus acciones y omisiones y deberán indemnizar los daños que se causen en razón de ellas.
- Selección objetiva. La escogencia de los contratistas se hará teniendo en cuenta la oferta más favorable a la Corporación, según su misión y sus fines en lo que se refiera a calidad, precio y valor agregado.

ARTICULO 2º: De las personas que pueden contratar en nombre de la Universidad. Están autorizados para contratar en nombre de la Universidad:

- El Presidente de la Universidad:

- a. Directamente, cuando la cuantía no exceda de 100 SMMLV.
- b. Con autorización de la Consiliatura cuando la cuantía sea superior a 100 SMMLV.
- Los Delegados Personales del Presidente en la Sede Principal o en las Seccionales, cuando la cuantía no exceda de 50 SMMLV.
- El Delegado Personal del Presidente en la Sede Principal y en las Seccionales, con autorización del Consejo Directivo, cuando la cuantía sea superior a 50 SMMLV y hasta 100 SMMLV.
- El Presidente Nacional o sus Delegados en la Sede Principal y Seccionales, previa autorización de la Consiliatura, cuando la cuantía sea superior a 100 SMMLV.
- Cuando se trate de contratos en que tenga interés la Sede Principal o alguna de las Seccionales, el Consejo Directivo deberá recomendar, previamente la propuesta para adjudicar (celebración).

PARAGRAFO I: Para determinar la cuantía del contrato, se tendrá siempre en cuenta el valor total del mismo (incluido IVA), aún cuando se ejecute en forma parcial y sucesiva.

PARAGRAFO II: Los contratos de obra que superen los 250 SMMLV tendrán la asignación de un interventor. Supervisor

PARAGRAFO III: Cuando se trate de convenios o contratos que sólo reporten beneficios o ingresos, sin que impliquen erogación económica para la Universidad, el Presidente o sus Delegados podrán celebrarlos directamente.

ARTICULO 3º: Son deberes de los contratistas.

- 1) Conocer y someterse a las normas de contratación que rijan en la Universidad.
- 2) Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos por las partes.
- 3) Prestar las garantías legales y contractuales.

ARTICULO 4º: Forma del contrato. Deberán constar por escrito todos los contratos cuya cuantía sea superior a los 50 SMMLV; cuando la cuantía sea inferior a los 50 SMMLV, se procederá mediante orden de compra.

ARTICULO 5º: De las inhabilidades para contratar con la Universidad: Están inhabilitados para contratar con la Universidad:

- Quienes lo estén por mandato legal, judicial o Estatutario.
- Quienes se encuentren en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o sean cónyuge o compañero permanente de personas vinculadas a la Universidad.

- Los miembros de Sala General, Consiliatura, Consejos Directivos y demás órganos de dirección o control de la Universidad en forma directa.
- Las sociedades de personas (naturales o jurídicas), en las que sean o hayan sido en el año inmediatamente anterior socios, asesores o directivos, algún miembro de la Sala General, Consiliatura, Consejo Directivo y demás órganos de dirección o control de la Universidad.
- Quienes no estén inscritos como proveedores de la Universidad, salvo las excepciones consagradas en este acuerdo.

ARTICULO 6º: De las garantías: Los contratos y órdenes de compra que celebre la Universidad, cualquiera que sea su naturaleza y tipo, exigirán para su celebración la constitución de las respectivas pólizas y garantías.

ARTICULO 7º: Del registro de proponentes.- Las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar con la Universidad Libre contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes y servicios cuya cuantía sea superior a 250 SMMLV, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones consagradas en este acuerdo.

ARTICULO 8º: Política para adquisición de bienes y servicios.- La Universidad contratará preferiblemente con fabricantes, productores, distribuidores debidamente autorizados y/o almacenes de cadena (legalmente reconocidos).

ARTICULO 9º: De las licitaciones.- Toda compra de bienes o servicios superior a 500 SMMLV estará sujeta a licitación o concurso. El tipo de licitación o concurso (público o privado), será determinado por la Consiliatura. El procedimiento respectivo será el establecido dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTICULO 10º: Del comité de compras.- El Comité de Compras estará integrado en la Sede Principal y en cada Seccional por:

- El Delegado del Presidente
- El Rector Seccional
- El Secretario Seccional

El Jefe de Compras o quien haga sus veces actuará como secretario.

El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para su mejor información.

ARTICULO 11º: De los Procedimientos.- Para la celebración de los contratos no sujetos a licitación se tendrá en cuenta lo establecido en el procedimiento vigente dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO 12ª: De los Procedimientos Especiales – La H Consiliatura, en casos especiales, podrá autorizar la contratación directa de:

- 1) Contratos de venta de bienes raíces. El procedimiento será el establecido por la Consiliatura acorde con las normas legales vigentes y su valor estará determinado con base en el avalúo comercial.
- 2) Bienes suministrados por proveedor o distribuidor exclusivo. El Jefe de Compras, o quien haga sus veces, informará esta situación al respectivo ordenador del gasto.
- 3) Los contratos sobre bienes cuyo precio esté regulado por el Estado Colombiano, el Jefe de Compras, o quien haga sus veces informará esta situación al respectivo ordenador del gasto.
- 4) Contratos sobre seguros. El procedimiento será determinado por la Consiliatura, o Consejo directivo según corresponda, conforme a la ley.

ARTICULO 13º: De la cláusula compromisoria y del compromiso En los contratos celebrados por la Universidad deberá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que surjan por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato.

ARTICULO 14º: Vigencia.- Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia, en especial las consignadas en el Acuerdo de Consiliatura No. 04 de 1999 (Marzo 3).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA **PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI**
Presidente de la Corporación Secretario General